



Siete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0066
RADICADO N° 2017-00230-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de junio de 2017, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“... si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente el servicio médico denominado DESMOPRESINA SPRAY NASAL 0.1 MG/ML, OTRAS SOLUCIONES CANTIDAD 11 FRASCOS, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, del menor SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al menor SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión. (...)”

No obstante, el tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha garantizado el tratamiento integral concedido, al no suministrar el medicamento DESMOPRESINA ACETATO 0.1MG/ML (SPRAY NASAL 6ML) por 2 unidades, ordenado por el médico tratante con base en el diagnóstico E232 DIABETES INSIPIDA.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 02 de febrero de 2024 procedió este despacho a requerir a la encargada de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

La NUEVA EPS S. A., en su informe manifestó que, está realizando estudio del caso y gestionando lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental del accionante y está desplegando las gestiones positivas necesarias, el análisis y verificación, en aras del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, por lo cual está realizando las validaciones oportunas a través del proveedor encargado e informó que una vez reciba información adicional, la pondrá en conocimiento al Despacho. Sin embargo, no allega al plenario prueba alguna de las gestiones realizadas ante el prestador del servicio, ni de la programación de la entrega del medicamento, ni presenta argumento válido para justificar el incumplimiento de la orden judicial.

Por su parte manifestó que la Entidad cuenta con directo responsable del cumplimiento de las necesidades que demandan los pacientes y quien ostenta ese cargo es la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidental y como superior jerárquico, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales, el Vicepresidente de Salud de Nueva EPS. Demostrando su responsabilidad en el incumplimiento al fallo de tutela.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

RADICADO N° 2017-00230-00

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 021 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f69842021c1baa1ce136486752f07faf604b072e6f2d86dc024483dc34c4548c**

Documento generado en 07/02/2024 10:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>